

C. LIC. MIGUEL ALONSO REYES, Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cuatro de Noviembre de dos mil dos, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional fracción II párrafo segundo, por el artículo 119 fracción V y XI párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas en vigor, y artículos 49 fracción II y 52 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

Reglamento para el Control y Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Zacatecas

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente reglamento se expide con fundamento en la facultad reglamentaria que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II otorga al municipio, señalando que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2º. Quedan sujetos al presente reglamento todos los vehículos propiedad municipal en cuanto a su control, guarda, circulación, servicio y respecto de los incidentes o accidentes de tránsito en el que pudieran intervenir.

Artículo 3º. Todos los vehículos propiedad del Municipio de Zacatecas deben ocuparse por sus conductores, exclusivamente, para los trabajos y servicios que presta y determine el H. Ayuntamiento a través de sus dependencias.

Artículo 4º. Por ningún motivo los servidores públicos que tengan asignado un vehículo municipal, podrán facilitarlo bajo cualquier causa y circunstancia a terceras personas, bajo su más estricta responsabilidad.

Cuando por necesidades urgentes de servicio, un superior jerárquico ordene que un vehículo oficial sea conducido por persona distinta del resguardante, cuidará, bajo su estricta responsabilidad, que el conductor temporal sea un servidor público del ayuntamiento de Zacatecas, que cuente con licencia para conducir y que el vehículo se ocupe exclusivamente para fines oficiales. Por su parte el conductor responderá, en caso de accidente vial, por los daños que se causen, en los términos de los artículos 9 y 11 de este reglamento. En ningún caso la asignación temporal podrá exceder de cinco días hábiles, sin que el titular de la dependencia la comunique por escrito a la Unidad de Parque Vehicular, para que realice el cambio de resguardo respectivo.

Artículo 5º. Los vehículos oficiales del municipio, sólo podrán usarse para fines oficiales, y

siempre e invariablemente, deberán presentar en fines de semana, días inhábiles, días de descanso y en cualquier momento el oficio de comisión correspondiente girado por su jefe inmediato y con el visto bueno del Jefe de Servicios Generales.

Artículo 6º. Los vehículos oficiales del municipio que contengan emblemas o logotipos del Ayuntamiento, deberán concentrarse en el estacionamiento de la Presidencia Municipal, o en el lugar que expresamente le haya determinado la Dirección de Administración y Proveeduría, una vez concluidos los horarios de trabajo o cumplidas las comisiones especiales que se designe a los conductores o choferes.

Artículo 7º. La inobservancia de las disposiciones anteriores, será motivo para rescindir al trabajador su contrato individual de trabajo, sin responsabilidad para la institución municipal, en virtud de desacato y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurra.

Artículo 8º. Todo conductor de vehículos oficiales deberá contar con licencia vigente expedida por al Dirección de Transporte Público y Vialidad del Estado, teniendo además las siguientes obligaciones:

I).- Conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo, derivado de la Secretaría, Dirección o Jefatura a que pertenezca.

II).- Observar estrictamente la Ley de Tránsito del Estado y su Reglamento;

III).- En caso de que el vehículo intervenga o sufra accidente de cualquier naturaleza, bien sea en circulación o aún estando estacionado; su conductor deberá hacer del conocimiento del Director o Jefe del Departamento a que se encuentra adscrito, y éste a su vez poner los hechos en conocimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos por escrito, en el que se haga una breve explicación de la forma en que ocurrió el siniestro y acompañando en su caso el folio de infracción que levanten las autoridades de tránsito, así como la documentación relativa al vehículo y la licencia del conductor a efecto de que se dictamine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener cada conductor y en su caso, se adopten las providencias jurídicas que se estimen pertinentes.

IV).- Cuando no fuere posible verificar el reporte el mismo día del accidente deberá hacerse a más tardar dentro de las 24:00 horas siguientes, mediante la comunicación escrita a que se alude en este artículo con copia para la dependencia a la que está asignado el vehículo.

V).- Queda absolutamente prohibido a los empleados municipales, incluyéndose los Directores o Jefes de Departamento, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de los vehículos propiedad municipal accidentados o siniestrados que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el propio Ayuntamiento, por tanto, el convenio sólo podrá aprobarse en su caso, por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

VI).- Solamente los funcionarios o empleados municipales podrán celebrar convenios en materia de accidentes de tránsito en cuanto se conozca la plena responsabilidad por otros conductores que no forman parte del Ayuntamiento y en donde se establezca clara y terminantemente que la citada responsabilidad y el pago de la reparación de los daños se hará a favor del propio Ayuntamiento, utilizándose para tal efecto, las formas oficiales de responsabilidad que autorice la Dirección de Asuntos Jurídicos, obteniendo siempre previamente un dictamen de avalúo de los daños que practique y reporte por escrito el Director de Administración y Proveduría, a través del Jefe del Departamento de Servicios Generales.

Artículo 8º. Una vez ocurrido un siniestro de tránsito, se prohíbe realizar cualquier maniobra o movimiento con el vehículo; debiendo reportarse inmediatamente, aún en el caso de mera falla mecánica, la información necesaria al taller municipal, para que intervenga como juzgue pertinente.

Artículo 9º. Todo conductor que preste servicio para el H. Ayuntamiento de Zacatecas, será personalmente responsable de los daños que por su culpa, dolo o negligencia se originen a la unidad que conduzca, lo mismo que a terceros, en su persona o sus bienes.

Artículo 10. El chofer y conductor que maneje en estado de ebriedad, sea o no con exceso de velocidad, bajo el efecto de drogas enervantes o infringiendo la Ley o Reglamento de Tránsito del Estado, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, de su propio peculio; y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso, exceptuando los trámites, diligencias, procedimientos administrativos, juicios, etcétera, en los que resulte afectado el Ayuntamiento de Zacatecas, que serán atendidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos sin costo alguno.

Artículo 11. Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, los conductores podrán celebrar con la Dirección de Administración y Proveduría, convenios económicos para deducir en forma programada el importe de pago antes mencionado conforme a las necesidades que cada caso requiera, a juicio del propio Director de Administración y Proveduría, en caso del cese del servidor público, deberá garantizarse por éste la reparación del daño al Ayuntamiento de Zacatecas.

Artículo 12. A efecto de una excelente conservación del vehículo, el conductor del mismo deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento cada treinta días en el taller municipal o en el que determine el Departamento de Servicios Generales.

Artículo 13. También será desde luego obligación del conductor mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, la presión de las mismas, temperatura, voltímetro, presión de aire, y en general todo lo que conduzca a la mayor seguridad del vehículo.

Artículo 14. Queda terminantemente prohibido desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, y circular con el vehículo fuera de los límites del Municipio, salvo expresa autorización al respecto.

Capítulo II: Del Jefe de la Unidad de Parque Vehicular

Artículo 15. Son atribuciones del Jefe de la Unidad de Parque Vehicular:

- I).- La dirección general de la unidad en cuanto a la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos municipales;
- II).- Efectuar a través de la Unidad de Proveduría todas las compras que se requieran para la Unidad;
- III).- Llevar la administración de la Unidad, registrando diariamente los servicios que se presten a los vehículos oficiales;
- IV).- Llevar al día la estadística de vehículos al servicio e indicando los que estén fuera de servicio y sus causas mediante reporte mensual por escrito a la Secretaría de Gobierno Municipal;
- V).- Abrir un expediente para cada vehículo de propiedad municipal, con toda la documentación correspondiente y anotando, en su caso, los datos de las pólizas de seguro o copia de las mismas;
- VI).- Gestionar ante el Presidente Municipal, a través de la Dirección de Administración y Proveduría, de acuerdo con las posibilidades del Ayuntamiento, un seguro de cobertura completa para los vehículos del Municipio;
- VII).- Llevar un control escrito describiéndose diariamente los servicios y su costo a vehículos municipales;
- VIII).- Llevar el control del personal a su cargo, lo mismo que del taller de vehículos municipales;
- IX).- Reparar los vehículos oficiales, previa solicitud que por escrito le hagan los jefes o directores de área del Ayuntamiento y comunicar a éstos una vez realizada la reparación, la descripción y costo de la misma, especificando las características y el costo de las piezas o refacciones empleadas; y
- X).- Supervisar que los trabajos mecánicos se hagan con la mejor eficiencia y mayor economía posible.

Capítulo III: Del Registro y Asignación de vehículos

Artículo 16. La Unidad de Parque Vehicular abrirá un expediente por cada vehículo propiedad municipal, a los cuales les asignará un número económico. En dicho expediente se integrará por lo menos, los documentos que acrediten la propiedad, la póliza de seguro, la tarjeta de circulación y el

resguardo respectivo. De igual forma, la Unidad de Parque Vehicular proporcionará una copia de la tarjeta de circulación, del resguardo y de la póliza de seguro a la dependencia a la que se le asigne el vehículo, así como la información pertinente para el caso de siniestro.

La expedición de los resguardos es facultad exclusiva de la Unidad de Parque Vehicular, la cual hará siempre y cuando el resguardante sea servidor público, el vehículo esté adscrito al área a la que pertenece el servidor público, se cuente con la solicitud del titular de la dependencia y el resguardante cuente con licencia para conducir.

Los titulares de las dependencias tendrán la obligación de solicitar a la Unidad de Parque Vehicular, cualquier cambio de los resguardantes de los vehículos adscritos a su área que sea necesario o procedente.

Artículo 17. La Unidad de Parque Vehicular registrará todos los vehículos del municipio con sus datos y características, en un inventario que se denominará Padrón Vehicular, que contendrá todos los vehículos que se encuentren en funciones y se actualizará permanentemente de acuerdo a las adquisiciones, reasignaciones y las bajas que se deriven del desgaste normal, robo, siniestro vial, venta o donación autorizada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 18. Conforme a las necesidades justificadas de cada dependencia, el Presidente Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, girará las instrucciones a la Unidad de Parque Vehicular para que lleve a cabo la asignación o reasignación de los vehículos del Municipio. La asignación procede tratándose de vehículos nuevos y la reasignación en los casos de vehículos que se encuentren transferibles por motivos de rehabilitación, recuperación de robo u otra causa.

Se prohíbe a los titulares de las dependencias realizar cambios o reasignaciones de vehículos, aún dentro de sus respectivas áreas, a excepción de la asignación temporal señalada en el párrafo segundo del artículo 4 del presente Reglamento.

Capítulo IV: Del mantenimiento de los vehículos

Artículo 19. La Secretaría de Gobierno Municipal, a través de la Unidad de Parque Vehicular, elaborará el programa de conservación y mantenimiento preventivo del parque vehicular del Municipio. De acuerdo a este programa se elaborará el calendario para la presentación del parque vehicular, al cual se sujetarán todas las dependencias municipales que tengan asignados vehículos oficiales.

Artículo 20. El servicio de conservación y mantenimiento preventivo de los vehículos del municipio, así como todo tipo de reparaciones, aún las de carácter extraordinario o las ocasionadas con motivo de accidentes o siniestros, las realizará la Secretaría de Gobierno Municipal a través de la Unidad de Parque Vehicular, en los talleres que ésta determine.

Artículo 21. En la designación de los talleres, la Secretaría de Gobierno Municipal y las dependencias municipales, deberán tomar en cuenta los criterios de economía, eficiencia y honradez en la prestación del servicio.

Tratándose de vehículos nuevos, el mantenimiento y los servicios preventivos y correctivos, deberán realizarse en los talleres establecidos por las agencias automotrices en las que se realizó la adquisición, a fin de salvaguardar los derechos derivados de las garantías de dichos vehículos, cuando así sea posible.

Artículo 22. Los resguardantes se asegurarán de que los vehículos a ellos asignados, sean presentados oportunamente para que reciban el mantenimiento o reparaciones necesarias, en los términos que establezca el calendario, o bien, cuando así lo requiera la conservación adecuada del vehículo.

Capítulo V: De las sanciones

Artículo 23. Quien infrinja el presente reglamento será sancionado según la gravedad del caso indistintamente, y a juicio del C. Presidente Municipal, con amonestación, suspensión de empleo sin goce de sueldo hasta por quince días y cese o rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para la entidad pública.

Cuando proceda el cese del servidor público, deberá garantizarse por éste la reparación del daño a favor del Ayuntamiento.

Artículo 24. Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el C. Presidente Municipal o el Secretario de Gobierno Municipal.

Transitorios

Primero.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los empleados públicos de la Administración Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas.

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatecas, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dos.

SÍNDICO.- Lic. Rafael Medina Briones. **REGIDORES.-** C. Ma. de la Luz Mata Chávez, C. Angélica Reveles Arteaga, Ing. Rafael Girón Correa, C. Hipólito Ortiz Villegas, Lic. Pedro Goytia de La Torre, C. María del Consuelo Juárez Alfaro, C. María Isabel Acosta Torres, C. Guillermina Esquivel de Santiago, C. José Antonio Márquez García, C. Manuel Arellano Galeana, Ing. Carlos Nicolás Macías Enríquez, C. Ma. de La Luz Salas Castillo, C. María del Socorro Delgado Cárdenas, C. Emilio Manuel Parga Jaramillo, Lic. Carlos Espino Salazar, Ing. Horacio Sánchez Dueñas, Lic. Víctor Carlos Armas Zagoya, C. Salvador Rojas Hernández, C. Juan Francisco Ambriz Valdez, Profr. Maurilio Saucedo Martínez. (Rúbricas)

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se

imprima, publique y circule.

DADO en el despacho del C. Presidente Municipal de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Lic. Miguel Alonso Reyes
Presidente Municipal

Lic. Juan Manuel Rodríguez Valdez
Secretario de Gobierno Municipal